



Resolución de Secretaría General

N° 031-2023-ACFFAA/SG

Lima, 03 de Noviembre de 2023

VISTOS:

La Carta N° 001-2023-LLCV-PAD-RES-17 presentada por la servidora Lludy CORDOVA VILLACIS; el Memorándum N° 000731-2023-OGA-ACFFAA de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° 000232-2023-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargado de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa y los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero; y tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, económica y administrativa, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la Entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la Entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

De fecha: 03/11/2023

Que, en forma complementaria, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el beneficio de defensa y asesoría legal se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud y, si al finalizar el proceso, se demostrara la responsabilidad del beneficiario, éste deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; con la finalidad de regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal previsto en la normativa de la materia; precisando el contenido de dicho beneficio y los requisitos para su procedencia, así también los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, el procedimiento de tramitación de la solicitud ante la Entidad y los plazos considerados, entre otros aspectos relacionados;

Que, así, en cuanto a la procedencia del beneficio, la citada Directiva en su numeral 6.1. señala como requisitos que el servidor o ex servidor civil debe encontrarse en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, asimismo, en cuanto a la admisibilidad de la solicitud del beneficio, la citada Directiva en su numeral 6.3. señala como requisitos que el servidor o ex servidor civil debe presentar una solicitud dirigida al titular de la Entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la Entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, de otro lado, la citada Directiva en su numeral 6.4.3. refiere que, de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, el literal i) del artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, refiere que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, siendo que, de acuerdo al artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las

De fecha: 03/11/2023

Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, la máxima autoridad administrativa es la Secretaria General;

Que, mediante Carta N° 001-2023-LLCV-PAD-RES-17, de fecha 24 de octubre de 2023, la servidora civil, señora Lludy CORDOVA VILLACIS, solicita se le conceda el beneficio de Defensa Legal por haberle iniciado la ACFFAA un Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, durante el ejercicio de sus funciones como miembro del Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero del procedimiento de selección RES N° 017-2022-DPC/ACFFAA para la “Adquisición de Aeronave de Entrenamiento de Ala Rotatoria o Helicóptero de Entrenamiento en la Escuela de Aviación del Ejército, en el AF-2022 PP-0135”;

Que, mediante Memorándum N° 000731-2023-OGA-ACFFAA, la Oficina General de Administración remite a esta Oficina de Asesoría Jurídica el Expediente del caso, conteniendo éste la Solicitud de Defensa Legal y sus Anexos presentados por la servidora Lludy CORDOVA VILLACIS, así como la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñados por dicha servidora;

Que, mediante Informe Legal N° 000232-2023-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, señala que la solicitud y anexos presentados por la servidora Lludy CORDOVA VILLACIS cumplen los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por la normativa que regula la materia, por lo que emite opinión favorable respecto a la procedencia de dicha solicitud; asimismo, indica que no se advierte circunstancia que amerite la intervención de Procuradores Ad Hoc para que ejerzan la Defensa Jurídica de la Entidad, debido a la fase en que encuentra el procedimiento administrativo;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente y los fundamentos expuestos en la presente parte considerativa, corresponde aprobar la solicitud de Defensa Legal;

Con el visado de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, en el Decreto Legislativo N° 1128, en el Decreto Supremo N° 004-2014-DE, en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de Defensa Legal presentada por la servidora Lludy CORDOVA VILLACIS por haber sido comprendida en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en la Agencia de Compras de

De fecha: 03/11/2023

las Fuerzas Armadas, por la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el ejercicio regular de sus funciones como Presidenta del Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero del procedimiento de selección RES N° 017-2022-DPC/ACFFAA.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones conducentes a la contratación del servicio correspondiente a la Defensa Legal aprobada en el artículo precedente, en coordinación con las áreas competentes de la Agencia, y observando los plazos legalmente previstos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración notifique la presente Resolución al solicitante para los fines pertinentes, observando los plazos legalmente previstos, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas - ACFFAA (www.gob.pe/acffaa).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ana Magdelyn Castillo Aransaenz
Secretaria General
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas